



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 465 -2023-AMPI

ICA, 13 JUN 2023

Vistos: El Expediente Administrativo N° 00005132-2022-SG-MPI, Informe N° 1000-2023-GDU-MPI, Resolución de Alcaldía N° 610-95-AMPI, Informe N° 046-2022-SGAAHH/LRZG-GDU-MPI, Informe N° 33-2023-MP-ICA/GDU-SGAAH/AGGM, Oficio N° 43-2023-SGAA.HH-GDU-MPI, Edicto Provincial N° 004-93-AMPI, Informe N° 0141-2023-AC-SG-MPI, Informe N° 100-2023-SGAA.HH-GDU-MPI/LRZG, Informe N° 373-2023-SGAAHH-GDU-MPI y el Informe Legal N° 068-2023-HABH-GAJ-MPI, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley.

Que, con el Informe N° 1000-2023-GDU-MPI, el Gerente de Desarrollo Urbano, que mediante expediente administrativo de la referencia los administrados doña Gladys Margarita Orellana de Sánchez y don José Manuel Sánchez Loayza, (estado civil casados); solicitan se le expida el Título de Propiedad de la Mz. "A" Lote 6 y 7 del Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida, asimismo señala que el Informe N° 100-2023-SGAA.HH-GDU-MPI/LRZG, e Informe N° 373-2023-SGAAHH-GDU-MPI, concluyen que se declare procedente lo solicitado por los administrados, remitiendo los actuados y antecedentes a la Gerencia de Asesoría Jurídica para efectuar la revisión y emita opinión legal correspondiente vía acto resolutivo.

Que, mediante el expediente administrativo N° 000055132-2022-SG-MPI, los administrados doña Gladys Margarita Orellana de Sánchez y don José Manuel Sánchez Loayza, solicitan se le expida el Título de Propiedad de la Mz. "A" Lote 6 y 7 del Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida, conforme se encuentra establecido en la Resolución de Alcaldía N° 610-95-AMPI de fecha 28/08/1995 y el Edicto N° 002-95-AMPI de fecha 26/05/1995.

Que, las Resoluciones de Alcaldía N° 469-95-AMPI y 471-95-AMPI, en la cuales se aprobó el Plano Definitivo de Trazado y localización y Memoria Descriptiva del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida" e inscritos en la ficha N° 15775, en el asiento 2-B de la Primera Etapa del cual forma parte los lotes objetos de adjudicación; la Resolución de Alcaldía N° 610-1995-AMPI y el Edicto N° 002-95-AMPI de fecha 26/05/1995, en la que se evidencia que la Municipalidad Provincial de Ica, en virtud a la facultades otorgadas en la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, vigente a la fecha de la expedición de los actos administrativo señalados líneas arriba, en el cual el titular del pliego en representación de la Comuna Iqueña y representante del Estado para emitir dichos actos

Que, respecto al otorgamiento de Títulos de Propiedad con la derogada Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 23853, con relación a la competencia de las municipalidades provinciales en el saneamiento de la propiedad informal, debe tenerse en cuenta que la derogada Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades, normaba la organización, autonomía, competencia, funciones y recursos de las Municipalidades. Así, el artículo 151° disponía que las municipalidades provinciales deberían expedir los títulos de propiedad a los poseedores de terrenos de los asentamientos humanos.

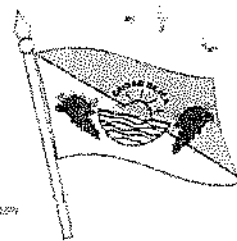
Que, el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos, posteriormente, la Ley N° 28687, Ley de desarrollo y complementaria de formalización de la informal, acceso al suelo y dotación de servicios básicos, establece en el artículo 4.1) del Título I que "Las municipalidades provinciales, en el ámbito

De sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad.

En ese sentido, el artículo 4.3) establece que "Corresponde al Alcalde Provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización". Así, el artículo 2.1) del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, norma reglamentaria del Título I de la ley precitada, dispone que "Las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen la competencia exclusiva y excluyente en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Materia de formalización de la propiedad informal, hasta la inscripción de los títulos de propiedad en el Registro de Predios. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria y Final del referido Decreto Supremo señala que "Los procesos de formalización que no hubieran concluido a la fecha de entrada en vigencia de la Ley, continuarán su trámite ante la entidad a cargo del proceso de formalización hasta concluir con la formalización individual, conforme al marco legal vigente a esa fecha, pudiendo aplicarse las normas contenidas en el presente reglamento".

Que, revisado el expediente si bien es cierto los administrados **GLADYS ORELLANA DE SANCHEZ**, y **JOSÉ MANUEL SANCHEZ LOAYZA**, no presentan título de propiedad, pero no es menos cierto que el nombre de los administrados aparece en el **PADRON DE ALCALDE Y REGIDORES DEL CONCEJO PROVINCIAL DE ICA**, QUIENES SE HAN ACOGIDO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 610-95-AMPI, DE FECHA 28 DE AGOSTO DE 1995, A QUIENES SE LES ADJUDICARA Y TITULARA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CUARTO DEL EDICTO N° 002-95-AMPI, del Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida.

Al respecto, cabe señalar que mediante el Decreto Supremo N° 053-84-VC, publicado en el diario oficial El Peruano el 31/12/1984, se aprobó el Reglamento de Saneamiento Físico Legal de Asentamientos Humanos (en adelante el reglamento) con la finalidad de dar cumplimiento a los fines de saneamiento físico y legal de la propiedad a que se refieren el inciso 5) del artículo 70° y los artículos 150° al 156° de la derogada Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada mediante la Ley N° 23853. Del mismo modo, en su artículo 3° se estableció que por el simple mérito de la presentación de dichos títulos, los Registros Públicos procederán a su inscripción la cual esta exonerada del pago de derechos de estudios de títulos y de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 23° del Decreto Supremo N° 053-84-VC, del 27 de diciembre de 1984 y el Art. 7° de la Ley N° 24513.

Debe considerarse, que la expedición de los títulos de propiedad sobre los lotes de terreno en asentamientos humanos en el marco del saneamiento físico legal, constituye un mecanismo adoptado por el Estado para efectos de regularizar la titularidad dominial incorporando a sus poseedores a la formalidad y al círculo económico, para lo cual se ha conferido competencia a entidades que forman parte de la administración pública y que como tal se rigen por la Ley de Procedimiento Administrativo General. Por tanto, dicho título propiedad contiene un acto administrativo, al constituir una valoración de la administración acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos para el saneamiento físico legal de asentamientos humanos de acuerdo a las normas de derecho público.

Que, respecto al otorgamiento de Títulos de Propiedad con la actual Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia y en materia de saneamiento de predios se rige en lo que prescribe la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28687- Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal.

Que, la Municipalidad Provincial de Ica ha asumido competencias exclusivas y excluyentes dentro del ámbito de la circunscripción de la Provincia de Ica, para formalizar la propiedad informal, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, numeral 27) del artículo 20°, numeral 1.4) del artículo 73° y numerales 1.4.3) y 3.5) del artículo 79°, así como la ley N° 28687 que en su artículo 4°, numeral 4.1), 4.2) y 4.3) faculta a las Municipalidades Provinciales a emitir títulos de propiedad a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción registral, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2006-Vivienda que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28687. Por su parte, el T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe lo siguiente, artículo IV, Principios del procedimiento administrativo: "El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo"; 1.6) Principio de Informalismo: "Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público";

Que, en ese sentido, al amparo del 17.1) del Artículo 17° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisa: la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; Reglamento de la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece en el artículo 12° "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable, debiendo registrar y/o actualizar la información de los referidos bienes en el SINABIP"

Que, en ese entender, y en mérito a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe en el artículo 20° son atribuciones del Alcalde: Inc. 27), "OTORGAR LOS TÍTULOS DE PROPIEDAD EMITIDOS EN EL ÁMBITO DE SU JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA", por lo que, al amparo de la norma pertinente, es competencia exclusiva del Alcalde la Transferencia de Títulos de Propiedad.

Que, con la Resolución de Alcaldía N° 610-95-AMPI de fecha 28 de agosto de 1995, la Alcaldesa Rosa Zarate Sánchez, donde se Resuelve en su Artículo Segundo: Otórguese, adjudíquese y titúlese lotes de mayor área en la cual estuvieron inscritos los Regidores de la Municipalidad Provincial de Ica, (R-C), por el mérito de haber aprobado en Sesión de Consejo de fecha 25-5-93, el Proyecto del programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida y ser autores determinantes del Proyecto al cual brindan amplio apoyo, señalándose que es facultad de cada uno de los Regidores destinar sus lotes a sus familiares que ellos mismos autoricen conforme a la relación que se adjunta y que formara parte de la presente Resolución. Artículo Cuarto: "Adjudíquese, Titúlese y concédase la exoneración de pago por derecho de adjudicación a los miembros del Comité de Obras del Proyecto La Tierra Prometida y también a Técnicos y Asesores por su ardua y constante labor al frente del avance de las gestiones del Proyecto; dicha relación se adjunta a la presente Resolución".

Que, la Resolución de Alcaldía N° 610-95-AMPI de fecha 28 de agosto de 1995, aprueba el Padrón de Alcalde y Regidores del Concejo Provincial de Ica, que se han acogido a lo que dispone el artículo segundo de la citada resolución a quienes se les Adjudicará y Titulara Lotes de Terreno en Concordancia con el Artículo Quinto del Edicto N° 002-95-AMPI. En consecuencia, se advierte que a fs. (24), obra el Padrón de Alcalde y Regidores del Concejo Provincial de Ica, donde don MANUEL SANCHEZ LOAYZA y doña GLADYS MARGARITA ORELLANA DE SANCHEZ (esposa de don Manuel Sánchez Loayza), quienes figuran en el citado Padrón, y se les adjudica los lotes de terreno 6 y 7 de la Mz. "A" con Ficha N° 714, del Programa Municipal de Vivienda La Tierra prometida.

Que, las Municipalidades como Órgano de Gobierno local autónoma, administrativa y política en asunto de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico de la nación; promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establece el Artículo II y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972. En este contexto, tienen competencia y funciones específicas por naturaleza tiene carácter irrenunciable, así lo dispone el TUO de la Ley N° 27444. Ley de Procedimientos Administrativos General, de tal manera que les compete el reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de los asentamientos humanos en concordancia a lo establecido en el Art. 70° Inc. 1.4.3) de la Ley Orgánica de Municipalidades. En el presente caso el saneamiento físico legal de los Asentamientos Humanos, Pueblos Jóvenes (Art. 79° inc. 1.4), acápite 1.4.3) de la ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Para el caso en concreto, el Saneamiento Físico Legal de Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", ya se ha efectuado la inscripción en los Registros Públicos de Ica, lo que sucede es que algunos beneficiarios con el transcurrir del tiempo, no han realizado la inscripción individual de su lote de terreno en los Registros Públicos de Ica y en la actualidad para hacerlo les exigen como requisito que la actual gestión municipal les extienda una certificación de actualización de propiedad para acreditar sus derechos conforme lo establece el Artículo 923 de Código Civil vigente.

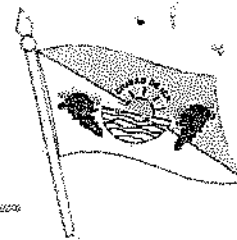
En ese entender, tenemos que el Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida" se encuentra constituido sobre una extensión de 1,374.64 Ha. ubicada en el Sector de Comatrana Km 3.5 de la Plaza de Armas de Comatrana, cuyo plano definitivo de trazado y lotización se encuentra inscrito en Asiento 2-B de la Ficha N° 15775 del registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Ica.

Mediante Informe N° 033-2023-/MPI-ICA/GDU-SGAH/AGGM de fecha 31 DE Marzo del 2023, el Ingeniero Alberto Genaro Guillen Moquillaza, del Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos, indica que después de hacer un análisis de la documentación que obra en el presente expediente, puede advertir que la Municipalidad Provincial de Ica, mediante edicto Provincial N° 07-94-AMPI, DE FECHA 19 DE Mayo de 1994, en su art. Sexto, apruebe las áreas que se asignan a cada Rubro para aplicarle el valor por adjudicación; la descripción siguiente:

RUBRO	AREAS-M2
A	200
B	250



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



C	300
D	500
E	1,000
F	Mayores 1,000

Asimismo informa, que verificado el Plano de Trazado y Lotización inscrito por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, con la que cuenta el área de Asentamiento Humano, el Lote 6 de la Mza. A', adjudicado a favor de Manuel Sánchez Loayza, se encuentra en el 1er sector rubro D, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

HABILITACION URBANA PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA LA TIERRA PROMETIDA		
LOTE 6 DE LA MZA. A' 1ER. SECTOR -RUBRO D		
LINDEROS	MEDIDAS	COLINDANTES
Por el Frente	En línea recta de 20.00ml	Con Vía a Carhuas
Por la Derecha	En Línea recta de 25.00ml	Con Lote 5
Por la Izquierda	En Línea recta de 25.00ml	Con Calle N° 29
Por el Fondo	En línea recta de 20.00ml	Con Lote 7
Área: 500.00 m2		Perímetro : 90.00ml

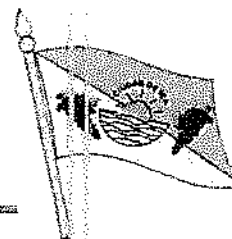
Por las consideraciones expuestas el área técnica concluye que se puede determinar que la información técnica que cuenta el área de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos el LOTE 6 DE LA MZA. A' 1ER. SECTOR RUBRO D de la Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida, cuenta con un área de 500.00m2, referente al Padrón de Alcaldes y Regidores del Concejo Provincial de Ica, que se han acogido a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 610-95-AMPI, a quienes se les adjudicará y titulara de conformidad con el artículo cuarto del Edicto N° 002-95-AMPI. En dicho Padrón de Alcaldes y Regidores el SR. MANUEL SANCHEZ LOAYZA, se encuentra en la ubicación 9; y le adjudican el Lote 6 de la Mza. A' del Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida. Asimismo recomienda que se debe de tener en cuenta que la adjudicación según Resolución de Alcaldía N° 610-95-AMPI del Lote 6 de la Mz. "A" del Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida es a favor de MANUEL SANCHEZ LOAYZA, pero debe de ser correcto: JOSE MANUEL SANCHEZ LOAYZA, esto según el documento Nacional de Identificación N° 21429601, de estado civil CASADO.

Que, asimismo informa que verificado el Plano de Trazado y Lotización inscrito por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, con la que cuenta el área de Asentamiento Humano, el Lote 7 de la Mza. A', adjudicado a favor de Gladys Margarita Orellana, se encuentra en el 1er sector rubro D, y cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

HABILITACION URBANA PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA LA TIERRA PROMETIDA		
LOTE 7 DE LA MZA. A' 1ER. SECTOR -RUBRO D		
LINDEROS	MEDIDAS	COLINDANTES
Por el Frente	En línea recta de 20.00ml	Con Calle 23
Por la Derecha	En Línea recta de 25.00ml	Con Calle 29
Por la Izquierda	En Línea recta de 25.00ml	Con Lote 8



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Por el Fondo	En línea recta de 20.00ml	Con Lote 6
Area: 500.00 m2	Perímetro : 90.00ml	

Por las consideraciones expuestas el área técnica concluye que se puede determinar que la información técnica que cuenta el área de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos el **LOTE 7 DE LA MZA. A' 1ER. SECTOR RUBRO D** de la **Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida**, cuenta con un área de 500.00m2, referente al **Padrón de Alcaldes y Regidores del Concejo Provincial de Ica**, que se han acogido a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 610-95-AMPI, a quienes se les adjudicará y titulara de conformidad con el artículo cuarto del Edicto N° 002-95-AMPI. En dicho Padrón de Alcaldes y Regidores a la Sra. **GLADYS MARGARITA ORELLANA**, se encuentra en la ubicación 10; y le adjudican el Lote 7 de la Mza. A' del Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida. Asimismo recomienda que se debe de tener en cuenta que la adjudicación según Resolución de Alcaldía N° 610-95-AMPI del Lote 7 de la Mza. A' del Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida es a favor de **GLADYS MARGARITA ORELLANA**, pero debe de ser lo correcto **GLADYS MARGARITA ORELLANA DE SANCHEZ**, según su Documento Nacional de Identificación N° 21429601, de estado civil **CASADA**.

Que, Respecto al valor arancelario del predio, y conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal - D. Leg. 776 (D.S. 156-2004 EF del 15-11-2004), el impuesto predial es un tributo de periodicidad anual que pagan las personas naturales y jurídicas propietarias de terrenos, casas, departamentos, edificios y construcciones en general. Que, el segundo párrafo del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que a efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación que formula el Consejo Nacional de Tasaciones (CONATA) y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Que, con el numeral 1.1) del artículo 1° del Decreto Supremo N° 025-2006-VIVIENDA se aprueba la fusión por absorción del CONATA con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), correspondiéndole al citado Ministerio la calidad de entidad incorporante; asimismo, el numeral 1.2) del referido artículo establece que toda referencia al CONATA se entenderá hecha al MVCS. Que el literal e) del artículo 66° del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, en adelante el ROF del MVCS, establece como función de la DGPRVU, el conducir y supervisar la formulación de los valores arancelarios y supervisar su aplicación en la valorización oficial de terrenos urbanos y rústicos en todo el país.

Mediante la Resolución Directoral N° 010-2015-VIVIENDAMVU-DGPRVU, modificada por las Resoluciones Directorales N° 012 y 015-2015-VIVIENDAMVU-DGPRVU, se aprueba la Norma para la determinación de Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos a nivel nacional, la cual establece el procedimiento a seguir para la formulación de los valores arancelarios de terrenos rústicos dentro del territorio nacional. Asimismo, con Resolución Ministerial N° 348-2021-VIVIENDA de fecha 29 de octubre del 2021, se Aprueban los Listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022. Del mismo modo, con Resolución Ministerial N° 349-2021-VIVIENDA de fecha 29 de octubre del 2021, se Aprueban los Listados que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Rústicos ubicados en los departamentos de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali y en la Provincia Constitucional del Callao, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022.

En virtud de las normas invocadas, se realiza el cálculo del valor arancelario del predio materia de adjudicación, realizando la estimación actual de acuerdo a la superficie del Lote de terreno N° 06 de la Mza. A', del 1er. sector -rubro D, con un área de 500.00 m2, y un perímetro de 90.00ml, de la **Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida**, con relación al listado de valores arancelarios es de 13.02 m2, teniendo finalmente el Valor Arancelario del Predio en adjudicación el monto de S/. 6510.00 soles.

Ese mismo cálculo se ha realizado con el Lote de terreno N° 07, de la Mz. A' del 1er. sector del rubro D, el mismo que cuenta con un área de 500.00 m2, y un perímetro de 90.00ml, de la **Habilitación Urbana Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida** con relación al listado de valores arancelarios es de 13.02 m2, teniendo finalmente el Valor Arancelario del Predio en adjudicación el monto de S/. 6510.00 soles.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



QUE, EN CUANTO A LOS BIENES PROPIOS Y SOCIALES, estos se pueden definir de la siguiente manera:
BIENES PROPIOS.- Los bienes propios tienen como titular a uno solo de los conyugues. Este ejerce su derecho de propiedad por sí mismo y sin restricciones; no obstante, los frutos, rentas y productos que puedan derivarse del bien forman parte del patrimonio social, y se encuentran clasificados en el artículo 302º del Código Civil. **BIENES SOCIALES.-** El art. 310º del código establece cuales son los bienes comunes. La redacción de la norma permite advertir la decisión del legislador de incorporar como tales todo aquello sobre los cuales no existe la calificación expresa de ser bienes propios.

Que, Art. 310 del Código Civil Peruano, señala lo siguientes "Son bienes sociales todos los no comprendidos en el artículo 302, incluso los que cualquiera de los conyugues adquiera por su trabajo, industria o profesión, así como los frutos y productos de todos los bienes propios y de la sociedad y las rentas de los derechos de autor e inventor." También tiene la calidad de bienes sociales los edificios construidos a costa del caudal social en suelo propio de uno de los conyugues, abonándose a este el valor del suelo al momento del reembolso", establece cuales son los bienes comunes. La redacción de la norma permite advertir la decisión del legislador de incorporar como tales todos aquellos sobre los cuales no existe la calificación expresa de ser bienes propios.

En mérito a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la misma que prescribe en su artículo 20° son atribuciones del Alcalde: inc. 27, "Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia", por lo que, al amparo de la norma invocada, se decreta que es competencia exclusiva del Alcalde la Transferencia de los Títulos de Propiedad.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el TUO Aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por doña GLADYS MARGARITA ORELLANA DE SANCHEZ Y JOSE MANUEL SANCHEZ LOAYZA, (Estado Civil Casados) sobre OTORGAMIENTO DE TITULO DE PROPIEDAD de los lotes 6 y 7 Mz. "A' " (A prima) del Primer sector Rubro "D", de la HABILITACION URBANA PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA LA TIERRA PROMETIDA", del Distrito, Provincia y Departamento de Ica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la presente Resolución sea notificada con las formalidades de ley a las partes interesadas y a las Gerencias y Subgerencias pertinentes.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
19 JUN. 2023
HORA: 10:40 FIRMA: [Firma]
N° REG. ANEXO FOLIO: 7032

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION N° 465- FECHA: 13 JUN 2023
ENTIDAD: SGL. Informatica

es para su conocimiento y fines
consignantes, a presentarse la transcripción final de
a Resolución N° 465- de Fecha 13 JUN 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
ABOG. WILFREDO ISAAC AQUIJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
19 JUN. 2023
PASE A Informatica
PARA

